

**RESOLUCIÓN No.00014652
(15/10/2024)**

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA
PLANTACIÓN FORESTAL CON FINES COMERCIALES NÚMERO 1520953-19-14-
19602**

**EL GERENTE DE LA SECCIONAL CAUCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades legales y en las determinadas con el Decreto 2398 de 2019, “*Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, relacionado con el certificado de movilización de plantaciones forestales comerciales*” del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Resolución ICA 1676 del 13 de abril de 2011 modificada por la Resolución 2442 del 28 de mayo de 2013 y la Resolución ICA 071641 del 15 de julio de 2020 y la Resolución 00008906 del 26 de julio de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que a través del registro No. **1520953-19-14-19602** del **30 de julio 2014** se otorgó el registro de plantación forestal con fines comerciales al señor ISMAEL MIRANDA COLLAZOS identificado con cédula de ciudadanía No. **1.520.953**

Que el registro otorgado para la plantación forestal con fines comerciales cuenta con los siguientes datos de ubicación:

Nombre Predio	Matricula Inmobiliaria.	Coordenadas Geográficas	Vereda	Municipio
El Charco	120-190644	Latitud 2, 25920 Longitud -76, 42102	TUNURCO	Timbío

Información de la plantación forestal con fines comerciales:

Tipo	Nombre común especie maderable	Nombre científico especie maderable	Año de establecimiento	Hectáreas o número de árboles	Volumen (m ³)
Plantación Forestal	Eucalipto	<i>Eucalytus grandis</i>	2003	0.40 has	112
Plantación Forestal	Pino americano	<i>Pinus Tecumani</i>	2003	0.40 has	46

Que el artículo 15 de la Resolución ICA 071641 del 15 de julio de 2020, establece las circunstancias por las cuales el Instituto cancela registros de plantaciones forestales comerciales.

Que mediante consulta en el portal institucional de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - Sistema de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se genera reporte en el cual el documento de identificación número **1.520.953** a nombre de **ISMAEL MIRANDA COLLAZOS**, se encuentra en estado **AFILIADO FALLECIDO**.

Que acorde a lo preceptuado en el artículo 91 del código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)

La anterior figura es conocida jurídicamente como decaimiento del acto administrativo, que según ha señalado la Corte Constitucional, "El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico."

**RESOLUCIÓN No.00014652
(15/10/2024)**

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA
PLANTACIÓN FORESTAL CON FINES COMERCIALES NÚMERO 1520953-19-14-
19602**

Cuando los titulares de registro de plantaciones forestales comerciales fallecen, con lleva a la extinción de la personalidad y en consecuencia deja de ser sujeto de derechos y por tal causa, el registro se encuentra, sin los fundamentos, sobre los cuales fue expedido, en los que se cuenta, el número de cédula y la titularidad del terreno, donde se ubica el cultivo forestal comercial.

En otras palabras, ante el fallecimiento de la persona natural titular del registro, existe el argumento jurídico para proceder a la cancelación del mismo.

Acorde a lo anterior el numeral 15.1 de la Resolución ICA 071641 del 15 de julio de 2020, establece la cancelación del registro de oficio o a solicitud del titular del registro.

Que, por las razones expuestas,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CANCELAR el Registro de la Plantación Forestal con fines comerciales número del 1520953-19-14-19602 30 de Julio de 2014, cuyo titular es el señor ISMAEL MIRANDA COLLAZOS

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución, será sancionado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Gerencia Seccional Cauca.

ARTÍCULO 5.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los quince (15) días de octubre de 2024


**MIYER ALFONSO QUIÑONES CHAMORRO
GERENTE SECCIONAL CAUCA**

Proyectó: Elizabeth Marcela Guerrero Guerrero – Gerencia Seccional CAUCA
Revisado: – Gerente Seccional CAUCA
Vo Bo.: Miyer Alfonso Quiñones Chamorro – Gerente Seccional CAUCA
Vo Bo: Componente Normativo; Mardham Lorena medina – Abogada Contratista
Juan Carlos Cabezas – Abogado Contratista